

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1981

No. 19.251

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 130-80 de 21 de mayo de 1980, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y United States Lines.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 130-80

Entre los suscritos, a saber, PABLO ESTEBAN DURAN, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero Naval, con cédula de identidad personal número 8-90-98, en su condición de Director General y Representante Legal de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, debidamente facultado para este acto por la Resolución C.E. 98 de 25 de abril de 1980, aprobado por el Comité Ejecutivo, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y, por la otra, DANIEL M. CONATON, varón, mayor de edad, casado de Nacionalidad Norteamericana, en su condición de Secretario Asistente y Representante Legal de UNITED STATES LINES, sociedad extranjera constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, registrada en la República de Panamá, quien en adelante se denominará USL, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA AUTORIDAD da en Concesión a USL, el derecho de operar en el Muelle 15 del Puerto de Balboa, una grúa de contenedores, con todo su equipo complementario, que se describe a continuación y que en adelante se denominará EL EQUIPO.

1. Una grúa tipo "Gantry Portainer" serie 237, marca "PACCO" construida en 1966 por PACCO Inc. de Alameda California, E.U. de Norteamérica, con las siguientes dimensiones:

Altura desde los rieles:	151 pies
Alcance desde el riel delantero:	113.65 pies
Alcance desde el riel trasero:	80 pies
Distancia entre los rieles:	50 pies
Altura de la plataforma de máquinas:	30 pies

Distancia entre portales:	45 pies
Altura del Levanta:	67.6 pies
Altura del Alcance:	130 pies
Altura del portal:	28.9 pies
Levanía Contenedor:	40.0 pies
2. Rieles	
3. Sistema de propulsión:	

Un motor de alzar la pluma (Boom Hoist Motor), de 50 caballos de fuerza, 240 voltios y de 1750 revoluciones por minuto (RPM).

Un motor de tranvía (Tralley Motor) de 40 caballos de fuerza, 240 voltios, 650/1600 revoluciones por minuto (RPM).

Tres (3) engranajes.

Un generador en la plataforma de maquinaria de 300 caballos de fuerza y de 440 voltios.

CLAUSULA SEGUNDA: La facultad de operar EL EQUIPO, incluye los derechos para instalarlo, almacenarlo, mantenerlo, reemplazarlo y usarlo en el Muelle 15 del Puerto de Balboa, con el fin de descargar y cargar las naves, de propiedad o fletadas por USL, así como cargar y descargar otras naves plenamente habilitadas para transportar carga en contenedores que, de acuerdo con este Contrato, sean autorizadas.

CLAUSULA TERCERA: USL, tendrá primera opción para instalar una grúa adicional en el Muelle 15 del Puerto de Balboa, durante el plazo de este Contrato y de las prórrogas que se acuerden.

En caso de que terceros manifestaran formalmente a LA AUTORIDAD, su interés de instalar la grúa adicional en el Muelle 15, USL, será notificada de ello y deberá en el plazo de 60 días manifestar formalmente a LA AUTORIDAD, su deseo de hacer uso o no de su opción a instalar la grúa adicional.

En el evento de que USL no haga uso de su opción y se autorice a un tercero la instalación y operación de una grúa adicional en el Muelle 15, USL será compensada en una suma equivalente a la mitad de su inversión efectuada en el reforzamiento del Muelle 15 y de aquella parte del equipo que beneficie a la factibilidad de instalar y operar la grúa adicional.

CLAUSULA CUARTA: LA AUTORIDAD otorga a USL primera opción, en los mismos términos y condiciones que para cualquier otro Concesionario, respecto al uso para el almacenamiento de Contenedores o manejo de carga de cualquier área adyacente al Muelle 15, que eventualmente se destine para ello y no vaya a ser operada directamente por LA AUTORIDAD.

Las disposiciones de esta cláusula no obligan a LA AUTORIDAD a desarrollar a ninguna de las áreas adya-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25

TODO PAGO ADELANTADO

centes al Muelle 15 para almacenamiento de contenedores.

CLAUSULA QUINTA: USL, tendrá las siguientes obligaciones:

a. Asumir todos los costos que involucren el transporte hacia Panamá y dentro de Panamá, la instalación, operación, mantenimiento y remoción del EQUIPO, así como de la grúa adicional en caso de acordarse con USL su instalación.

b. Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, en cuanto a normas de ejecución técnica, cualquier adición, remoción, reemplazo, así como planos, especificaciones y trabajos relativos a dichos trabajos:

Para estos efectos, USL tendrá acceso en cualquier momento al área del Puerto de Balboa y a EL EQUIPO junto con sus agentes, contratistas e invitados para fines comerciales, sujeto a las disposiciones y reglamentos de dicha área portuaria que sean de aplicación general;

c. Responsabilizarse de los costos y gastos que sean necesarios o produzcan el almacenaje, mantenimiento, operación y uso del EQUIPO;

d. Suministrar a sus costas toda la mano de obra, necesaria para el mantenimiento y operación del EQUIPO;

Para ello a su discreción, utilizará sus empleados, agentes o contratistas, pero deberá asegurarse y cumplir que toda actividad laboral que USL lleve a cabo bajo este Contrato, cumpla con las leyes laborales panameñas que le sean aplicables.

e. Pagar a LA AUTORIDAD, las tarifas portuarias que sean aplicables a la operación y actividad de carga que

realiza con EL EQUIPO, en el puerto de Balboa. USL no estará obligada a pagar Tarifas o costos mayores que los que cobra la AUTORIDAD a cualquier otra operación de carga de otro usuario que opere o haga escala en el Puerto de Balboa. En todo caso, LA AUTORIDAD aplicará a USL, tarifas, justas, equitativas, razonables y de aplicación general.

f. Permitir que terceros utilicen EL EQUIPO para cargar o descargar únicamente naves y plenamente habilitadas para transportar carga de contenedores y que no sean de propiedad o fletadas por compañías navieras competitivas, o cuando tales compañías navieras competitivas acrediten tener acuerdo o acuerdos escritos con USL en los cuales le otorguen a USL el uso recíproco de alguna grúa de contenedores, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

Quando se permita a terceros el uso de EL EQUIPO, USL establecerá los términos y condiciones aplicables, siempre y cuando estos no sean incompatibles con las disposiciones de este Contrato, sobre todo este uso no afectará el uso prioritario de EL EQUIPO por parte de USL y estos terceros deberán cumplir con los requisitos de seguros y las garantías por cualesquiera daños y perjuicios que puedan ocasionarse durante tal uso. USL dará aviso previo y someterá de tiempo en tiempo, a LA AUTORIDAD las tarifas de cargos que cobrará a terceros por tal uso de EL EQUIPO.

g. USL, conviene en liberar, indemnizar y defender a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL de y contra cualesquiera y de todos los pleitos, reclamaciones, demandas, pérdidas, gastos y responsabilidad de cualquier clase o naturaleza por daño personal o muerte o por pérdida o daño a la propiedad (incluyendo pero sin limitarse al Muelle 15), que sea, en todo o en parte, incidental, consecuencia de o causa directa o indirecta, por negligencia o de otra forma ya sea por el almacenaje, uso u operación por parte de USL del Muelle 15, fuese o no lo anterior incurrido por sus funcionarios, empleados o agentes o por cualquier otra persona o personas actuando con el Consentimiento, expreso o implícito, de USL.

En cumplimiento parcial de su obligación, USL, mantendrá póliza o pólizas de seguro con cubierta de responsabilidad general comprensiva (o cualquier otro seguro equivalente en cuanto a riesgo), con una compañía o compañías autorizadas para ejercer negocios en la República de Panamá y bajo los términos y condiciones que sean razonablemente aprobados por LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL. Esta póliza deberá redactarse con los siguientes límites de responsabilidad:

Reponsabilidad por	
Lesión Corporal	B/500,000.00 / 1.000.000.00 por caso
Responsabilidad por	
Daño a la Propiedad	B/1,000,000.00 por caso

(1) Dicha póliza o pólizas no excluirán de su cobertura daños dimanantes de perjuicios o a destrucción de cualquier propiedad que se halle bajo el cuidado de, custodia o control del asegurado.

(2) Dicha póliza o pólizas incluirán la cobertura por responsabilidad contractual.

(3) Dicha póliza o pólizas deberán incluir a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, como asegurado a-

dicional y deberán prever la obligación de dar aviso escrito por lo menos con treinta (3) días de anticipación a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL en el caso de cancelación, terminación, cambio o modificación de la póliza.

Una copia certificada de cada una de las pólizas o un certificado que dé prueba de la existencia de la misma deberá ser entregada a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, dentro de los treinta (3) días siguientes a la fecha de este Contrato.

Cada copia o certificado deberá prever la obligación de dar aviso escrito, por lo menos con treinta (3) días de anticipación, a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL en el caso de cancelación, terminación, cambio o modificación de la póliza.

h. Mantener durante la vigencia de este Contrato, y después de noventa (90) días de terminado, una Garantía de Cumplimiento, por la suma de B/30,000.00 cuyos términos sean aceptables a LA AUTORIDAD.

CLAUSULA SEXTA: LA AUTORIDAD tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Permitir en cualquier momento el acceso del personal de USL, sus agentes, Contratistas e invitados comerciales, al área portuaria para efectos de la operación, mantenimiento y remoción del EQUIPO.

(b) Mantener en buenas condiciones las áreas de acceso y almacenamiento de contenedores y mantener la libre circulación a través de las mismas para el movimiento de contenedores.

(c) No imponer a USL tarifas o costos mayores de los que se aplican, de manera general a cualquier usuario de operaciones de carga.

(d) Respetar en todo momento la propiedad del EQUIPO de USL, y no reclamar título o derecho de retención sobre éste.

(e) Dar prioridad de atraque, sin demora alguna, a las sobre éste.

(e) Dar prioridad de atraque, sin demora alguna, a las naves de propiedad o letadas por USL, que usen el Muelle 15 para descarga y carga de contenedores.

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA SEPTIMA: Este Contrato tendrá efectos desde el 1o. de octubre de 1979 y su vigencia será de diez (10) años contados a partir de esa fecha. Las partes podrán prorrogar este Contrato por mutuo acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA: Se conviene expresamente entre AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y USL que este contrato está sujeto a las limitaciones previstas en el párrafo 2 del artículo y del "Acuerdo para la ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá", copia del cual se adjunta para que forme parte de este

documento. USL no presentará ningún reclamo o daño contra la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, por cualquier conflicto entre dichas limitaciones y los derechos concedidos a USL bajo este Contrato.

Asimismo, ambas partes acuerdan que ninguna de las disposiciones de este Contrato afectarán los derechos que para USL emanan del Numeral 2 del Artículo XI del Tratado del Canal de Panamá de 1977.

CLAUSULA NOVENA: Las mejoras construidas por la USL, en el Muelle 15 que sean de carácter permanente, entendiéndose por estas, aquellas que si fuesen retiradas causaren detrimento significativo a los inmuebles, quedarán sin cargo alguno en favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA, al expirar el término de este Contrato o de sus prórrogas. Sin embargo, LA AUTORIDAD PORTUARIA se reserva el derecho de solicitarle a USL el retiro de las mejoras que no sean de carácter permanente para la cual esta contará con sesenta (60) días a partir de la notificación correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: Todas las notificaciones requeridas o permitidas bajo este contrato deberán ser por escrito y enviarse copia por correo regular, si a USL:

A/C TRI-CONTINENT AGENCIES INC.
Apartado No. 174
Balboa, República de Panamá

c.c.: UNITED STATES LINES, INC.
27 Commerce Drive
Crawford, New Jersey 07016
Atn: Peter Schomaker Atn: Corporate Secretary

Si a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL:
Autoridad Portuaria Nacional
Apartado 8962
Panamá 7
PANAMA

Atención: Capt. Pablo E. Durán

Cualquiera de las partes, podrá cambiar la dirección, a la cual deban enviarse las notificaciones, enviando aviso de la misma a la otra parte, por escrito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Este Contrato constituye el acuerdo total entre las partes e invalida y deja sin efecto todas las conversaciones, contratos o representaciones previas. Ninguna modificación al mismo, será obligatoria, salvo que sea por escrito y firmada por representantes debidamente autorizados por las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Los términos, condiciones y acuerdos aquí contenidos serán obligatorios para los herederos, administradores, causahabientes y concesionarios de las partes respectivas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Ninguna omisión de las partes en ejercer cualquiera de sus derechos bajo este Contrato, o de insistir en el estricto cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas y ninguna práctica o costumbre de las partes que difiera de los términos del presente Contrato se interpretará como renuncia de cualquiera de ellas a exigir el fiel cumplimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Son causales de resolución Administrativa de este Contrato las que establece el Artículo 68 del Código Fiscal.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

Por: LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Capt. Pablo Esteban Durán
Director General

Por: UNITED STATES LINES
Daniel M. Conaton
Representante Legal

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 55, de 15 de enero de 1981, de la Notaría Primera del Circuito de Veraguas, he vendido el establecimiento comercial denominado "CANTINA LA SOBERANÍA", ubicada en el distrito de Santiago, de propiedad del señor JAIME AUGUSTO GARZON POLANCO al señor RAUL ERNESTO DE LEONSEFRANO.

Panamá, 23 de enero de 1981.

(Fdo) JAIME AUGUSTO GARZON POLANCO

L-058654

(3a. Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público en general, que el señor Celestino Acevedo Vargas ha vendido al señor Hernán Gutiérrez "Vargas" su establecimiento comercial denominado Abarrotería Camino Real de Calle 9a. y Ave. 8a. ciudad de Panamá, de acuerdo con la Escritura Pública número 249 de 14 de enero de 1981.

Hernán Gutiérrez "Vargas"
Céd. 7-100-127

L-032201

(3a. Publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos al público que hemos comprado a la empresa denominada COMERCIALES ALMANZA & VSPA, S.A., el establecimiento comercial "Supermercado la Bepala", del Corregimiento de Patrocinio de su propiedad, Panamá, enero 17, 1981.

CARLOS S.A. (Compañía S.A. de Panamá) S.A.
L-032201

L-032201
2a. Publicación

AVISO

De conformidad a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, al público hago saber, que la Empresa Mercantil LASSO y LASSO, S.A., ha comprado del señor Benito Antonio Lasso Lasso la carnicería de su propiedad, ubicada en la casa número 61, esquina de Villa Rica y Monte Oscuro.

Panamá, 14 de enero de 1981

LASSO Y LASSO, S.A.

L032372

2a. Publicación)

CERTIFICACION.

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962.

HACE SABER:

Que el día dieciséis (16) de abril de mil novecientos ochenta (1980) fue presentado ante la secretaría de este Despacho por el ALCIDES SANTANA RODRIGUEZ, cédula No. 2-53-645 la Demanda Ordinaria propuesta por Alcides Santana Rodríguez contra la Cooperativa Nacional de Apicultores (Coapis) y German Guegt, por suma de Mil Quinientos cincuenta y ocho Balboas con cincuenta centésimos (B/1,558,50) por incumplimiento de contrato de servicios profesionales, intereses y gastos.

Que dicha demanda es con la finalidad de que sean obligados solidariamente a pagarle al demandante lo demandado, por incumplimiento de contrato de servicios profesionales por contrato celebrado entre las partes al confeccionarle unos planos para la construcción de una planta procesadora para la Cooperativa ubicada en Divisa.

Expedido en Penonomé, a los quince (15) días del mes de julio de mil novecientos ochenta (1980)

Ignacio García G.
Secretario.
L 032345)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. OCHO

Panamá, 13 de enero de 1981

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANDRES GUEVARA c.e.p.d. se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO - Panamá, trece de enero de mil novecientos ochenta y uno.

" VISTOS -

" El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, habiendo justificado la existencia de la demanda y por tanto, aplicando la Ley, DECRETA:

" PRIMERO: Que por el auto de Auto de Auto, se declara al señor ANDRES GUEVARA, como el causante de la sucesión, fallecido de su persona.

SEGUNDO: Que es su heredera y sin perjuicios de terceros, su hija, CARMEN HELENA GUEVARA TOLL.
Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto respectivo.
Téngase al Lcdo. ROBERTO E. CRESPO, como apoderado especial de la heredera declarada y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese...

(Fdo)

El Juez, Lcdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(FDO)

LUIS A. BARRIA

Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy 14 de enero de 1981.

El Juez

(fdo)
Lcdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(Fdo)

LUIS A. BARRIOS

Secretario

L- 032070

Única publicación

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A HILDA ESBARNE DE BROOKS, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva que en su contra ha instaurado LLOYD THEOPHILUS EDWARDS.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy seis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Juez
(Fdo) Fermín O. Castañedas

(Fdo.) Guillermo Morón A.

El Secretario

L-032158

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La ausente, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

Al ausente, FERNANDO RODRIGUEZ, que comparezca en el juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva que en su contra ha instaurado LLOYD THEOPHILUS EDWARDS, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos.

el juicio de divorcio propuesto por EMMA DIAZ MELA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 22 de enero de 1981 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino

Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Carlos Strah C.

Secretario

L-032371

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A MARGARITA ROSA RIVERA DE PINEDA, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Benjamín Pineda Rivera.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el término de diez (10) días.

(fdo) Guillermo Mosquera P.

Lcdo. Guillermo Mosquera P.

Juez Segundo del Circuito

(fdo) Félix A. Morales

Félix A. Morales

Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original

David, 15 de enero de 1981

Félix A. Morales,

Secretario

L-032494

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ESPOLITO HERRERA BOSQUEZ, varón, panameño, soltero, de 53 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-46-3, hijo de Miguel Herrera y Candelaria Bosquet, residente en Curundú, sector El Aguila, casa No. 15-04, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a contestar el juicio de prescripción adquisitiva que en su contra, el suscrito ha instaurado.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy seis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

sonal No. 8-48-3, hijo de Miguel Herrera y Candelaria Bósquez, residente en Curundú, sector El Aguila, casa 15 04, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Ido). Licdo. Rogelio A. Saltaña, El Srto. (Fdo). César A. Gordillo Sanjurjo.

Se le advierte al procesado Espólito Herrera Bósquez que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ESPOLITO HERRERA BOSQUEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez Licdo. Rogelio Saltaña.

César A. Gordillo S.
Srto.

(Oficio 141)

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Julio Alberto González Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, casado, residente en Urbanización Verdún No. 2413 de esta ciudad de Santiago, cedulado con el No. 9-79-2438 he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado Productos de Concreto Santiago, ubicado en El Prado s/n de esta ciudad de Santiago, al señor Jorge Isaac González Ruiano, mediante contrato de Compra - Venta de fecha 23 de enero de 1981, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, 23 de enero de 1981.

Julio Alberto González Rodríguez
Cédula 9-79-2438

L- 058679
primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, ELENA FU GUERRERO DE LIAO, aviso al público que de conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio he vendido a JOSE CHAN NG, el establecimiento comercial, denominado COMESA - RIATO ORIENTAL, situado en la Barriada San Joaquín Lote B., Local número 1, amparado con la patente comercial No. 13449, Tipo B.

ELENA FU GUERRERO DE LIAO
Cédula N-14-186

JOSE CHAN NG,
cédula PE- 2-954

L- 032343
primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31.

Panamá, 27 de enero de 1981.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al Público;

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada del señor JUAN CANCIO LEE VILLANCIS (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno.-

VISTOS:.....
....., el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JUAN CANCIO LEE VILLANCIS, desde el día 16 de junio de 1980, fecha de su defunción.-

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros los menores MOSCU LEE CEBALLOS y RUSIA UNIVERSO LEE TORIBIO y en sus condiciones de hijos del causante.-

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, condatados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.-

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiase y notifíquese... (Ido) El Juez, LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS. (Ido) LUIS A. BARRIA... Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 28 de enero de 1981.

El Juez,

(Ido). LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.

(Ido) LUIS A. BARRIA,

Secretario,

L 155120

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDITO No. 213

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR(A) YADIRA MARTINEZ SANCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Ama de Casa, con residencia en Los Guayabitos casa No. 4632, con cédula de Identidad Personal. 2-128-619 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE LAS MARGARITAS de la Barriada Ira, RINCON SOLANO Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 5535, Folio 472, Tomo 297 ocupado por Gabriel Angel González con 20,00 Metros
SUR: Autopista Arraiján-Chorrera con 20,00 Metros
ESTE: Resto de la Finca 5535, Folio 472, Tomo 297 ocupado por Efigenia Batista Ramos con 30,00 Metros
OESTE: Vereda con 30,00 Metros
AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de

dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.-

Entregúese la sendas copias del presente Edicto interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 18 de septiembre de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE:

FDO. PROF. BIENVENIDO CARDENAS Y.

fdo. SRA. CORALIA DE ITURRALDE.

L. 032259

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20. Panamá, 23 de enero de 1981.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al Público;

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión testamentaria del señor TOMAS ARISTIDES ALBA VELASQUEZ o TOMAS ALBA VELASQUEZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

" JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno.-

VISTOS:.....

..... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor TOMAS ARISTIDES ALBA VELASQUEZ desde el día 11 de mayo de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera universal de acuerdo al testamento y sin perjuicios de terceros, su esposa TRINIDAD VALDES DE ALBA.

TERCERO: Que es Albacea Testamentaria, la señora TRINIDAD VALDES VALDES DE ALBA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Lcdo. Eduardo Ferguson Martínez, como apoderado especial de la heredera declarada y en los términos del mandato conferido.-

Cópiase y notifíquese, ... (fdo) El Juez, LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS, ... (fdo) LUIS A. BARRIA, .. Secretario, ...

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 23 de enero de 1981.

El Juez,

(fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.

(fdo) LUIS A. BARRIA.

Secretario.

L-032433

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de ESTE-

LA, CECILIA HUSBAN de BLACKBURN, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.-

Auto No. 68. Panamá, veintinueve (21) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).-

Vistos:.....

el que suscribe, Juez primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de ESTELA CECILIA HUSBAN de BLACKBURN, desde el día 27 de enero de 1976, fecha en que ocurrió su defunción. Que, son sus herederos universales de acuerdo con testamento abierto su padre CHARLES MURRAY y sus hermanos HUBERT REID y AARON ALFRED REID. Que, son albaceas de acuerdo con testamento abierto, CHARLES MURRAY, HUBERT REID y AARON ALFRED REID. Y, ordena: Que, comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Se tiene al Licenciado Alfredo P. Barrera V., como apoderado del peticionario, en los términos del poder conferido.

Expídase el edicto correspondiente.

Cópiase y notifíquese, ... (fdo) El Juez, Lcdo. Luis A. Espósito, ... (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria, ...

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación,

Panamá, 21 de enero de 1981.

El Juez,

(fdo) Lcdo. Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso

Secretaria,

L-032437

(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11,666, de 31 de diciembre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de enero de 1981, a la ficha 066026, Rollo 5276, Imagen 0110, de la Sección de Microfilm (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MARSHING SHIPPING COMPANY."

(L032320)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A los ausentes, RAFAEL ANTONIO MORENO SAAVEDRA y BRENDA LATTUADA GONZALEZ DE MORENO, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por el o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría del Tribunal hoy 10 de enero de 1981, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Dra. Alma L. de Vattarino
Juez Segunda del Circuito.

(Fdo.) Carlos Strah C.,
Secretario.

(L-032368)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7876 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada YARITANIA INTERNACIONAL, S.A. Dicho acto quedó inscrito en la Sección de Micropefculia (Mercantil) del Registro Público, en la Ficha 031673 Folio 4966, Imagen 0043, desde el 25 de noviembre de 1980.

L-032075
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 85

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a los AUSENTES, señores F. EDERIO ADOLFO CHONG Y LICIA JIMENEZ GUZMAN, para que, contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por intermedio de apoderados judiciales, a estar a derecho en el juicio especial de ADOPTION que promueve ELEUTERIO GONZALEZ ROMERO y MARIA DELGADO DE GONZALEZ, a favor del menor GIAN CARLOS CHONG JIMENEZ.

Adviértese a los emplazados que de no dar contestación en el término arriba indicado, se les considerará en Rebelía y se le designará al menor un curador ad litem con quien se proseguirán los trámites hasta su finalización.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintidós -22- de octubre de mil novecientos ochenta -1980- y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

(Fdo.) JOSE A. HENRIQUEZ S.,
Juez de Menores

(Fdo.) LICDO. LORENZO DE GRACIA M.,
Secretario.

(L 162607)
Única Publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU EDICTO No. 2

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Barú, al Público.

HACE SABER:

Que el señor HAFID GOZAINÉ, varón, nacionalizado panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-14-172, residente en David; ha solicitado en su propio nombre se adjudique a TITULO DE PLENA PROPIEDAD, sobre un lote de terreno municipal ubicado en la Finca 18259, Tomo 1629, Folio 442 de Paso Canoa Internacional).

Este solar tiene los siguientes linderos, NORTE: Parte de la Finca 585, Tomo 27R.A. Folio 484 ocupada por Valina Wong Chang; SUR: parte de la Finca 585, Tomo 27R.A. Folio 478 ocupada por VICTOR WONG CHANG, ESTE: Límite Fronterizo con Costa Rica, OESTE: Carretera Principal.

El lote determinado está ubicado en Paso Canoa Internacional, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, dicho lote señala una capacidad superficial total de seiscientos ochenta y siete metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (687,94 mts. 2).

En cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo No. 56 de 15 de diciembre de 1979, se fija en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Barú, EDICTO, por un término de quince (15) días hoy diecinueve (19) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las 9:00 A.M.

Se entrega copia al interesado para su publicación en la Prensa Nacional y la Gaceta Oficial.

Puerto Armuelles, 19 de enero de 1981.

Erick Iván Acosta
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU

Miriam M de Suñra
Secretaría General.

(L032351)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado EZEQUIEL CEDEÑO TELLO, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"UZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitre veintidos de enero de mil novecientos ochenta y uno.-

VISTOS:..... Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Despacho el juicio de sucesión intestada del finado EZEQUIEL CEDEÑO TELLO, desde el día 22 de marzo de 1980, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su único y universal heredero, conforme a la Ley su hijo ANIBES ANTONIO CEDEÑO RIOS; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el juicio; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.-

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.-El Secretario (fdo.) Esteban Poveda C.-

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible del Tribunal por el término de Ley, hoy veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez

(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.-

El Secretario

(fdo) Esteban Poveda C.

L 611776
Única Publicación